



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 620

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal, que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.* (...)”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: “1. *Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.* 2. *Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.* (...) 5. *Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.* (...)”;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 620

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencia y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito; así como, de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que los literales b), c) y d) del artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determinan entre las funciones del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, coordinar y ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimientos e inteligencia pertinentes, a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir; coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados; y, proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República;

Que mediante Resolución No. 45-01, en Sesión 54 de 27 de abril de 2023, el Consejo de Seguridad Pública y del Estado declaró al terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales de Estado y su seguridad integral, según lo establecido por los instrumentos internacionales, al ser una amenaza a la soberanía e integridad territorial;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2025-0111-OF de 03 de mayo de 2025, el Centro de Inteligencia Estratégica (en adelante CIES) remitió el informe alerta No. STIE-DOAIE-GB_BA-25-048, titulado "Posibles riesgos a la seguridad nacional por la presencia de integrantes vinculados al Islamismo Radical y Extremista", calificados como secretos;

Que conforme se determina en el informe estratégico de CIES, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, de manera general sin revelar su contenido, ha puesto en conocimiento la influencia que podría tener el grupo denominado "Muslim Brotherhood (جماعة الإخوان المسلمين)" en el Ecuador;

Que en el marco de la gira internacional del Presidente de la República desarrollada entre el 24 de abril al 09 de mayo de 2025, el Ecuador busca mejorar y afianzar sus relaciones diplomáticas con los países de Medio Oriente;

Que es deber fundamental del Estado asegurar un ambiente sano y libre de violencia a sus habitantes, condenando cualquier tipo de actividad terrorista por grupos u organizaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 620

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

nacionales o internacionales, mediante la implementación de medidas que garanticen la soberanía nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los numerales 5 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Rechazar y condenar la influencia del grupo denominado “Muslim Brotherhood (جماعة الإخوان المسلمين)”, en su vinculación con actos terroristas o ataques que puedan cometer en el territorio ecuatoriano.

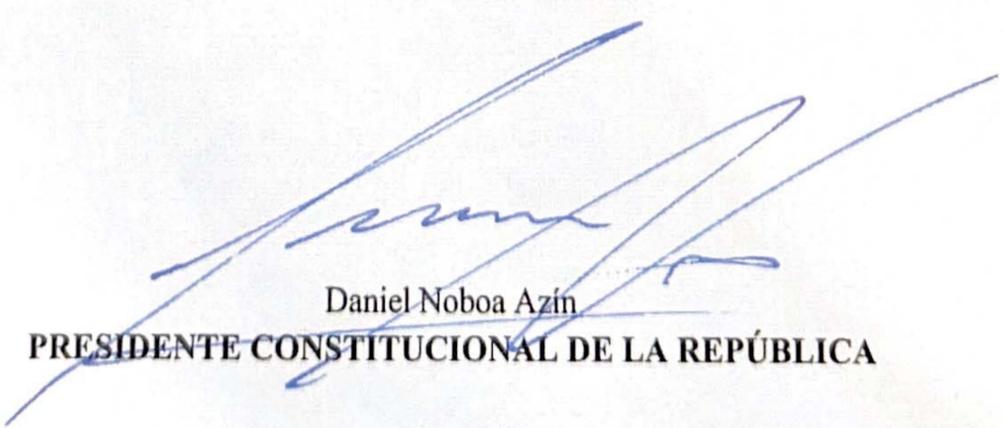
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Centro de Inteligencia Estratégica, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes; y de ser necesario, coordinar y articular las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Abu Dabi, el 03 de mayo de 2025.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA